

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.	3
TITULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS	
DE LA COMISION.	6
CAPITULO I	
DEL H. CONSEJO TECNICO.	6
CAPITULO II	
DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.	6
CAPITULO III	
DEL SECRETARIO TECNICO.	7
CAPITULO IV	
DEL VISITADOR.	8
CAPITULO V	
DEL COMITE PARA LA INVESTIGACION DE	
DESAPARICION INVOLUNTARIA DE PERSONAS.	9
CAPITULO VI	
DE LOS COMITES CONSULTIVOS, PARA LA	
PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	9
TITULO TERCERO	
DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS.	9
CAPITULO I	
DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES GENERALES.	9
CAPITULO II	
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.	10

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION.	10
CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION.	11
CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y DOCUMENTACION.	11
CAPITULO VI DE LA DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION, QUEJAS Y GESTION.	12
CAPITULO VII DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES.	13
TITULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES.	14
CAPITULO I DE LAS RECOMENDACIONES, OPINIONES DE NO VIOLACION DE DERECHOS, OBSERVACIONES, OPINIONES TECNICAS; Y PROPUESTAS Y ACUERDOS.	14
CAPITULO II DEL TERMINO DE LOS INFORMES, ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.	14
TRANSITORIOS.	15

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 75, el martes 20 de septiembre de 1994.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés social; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- La CODDEHUM, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley que la originó, el 26 de septiembre de 1990, por este Reglamento, y por todos los demás ordenamientos jurídicos aplicables de acuerdo a su naturaleza y objeto.

ARTICULO 3.- LA (sic) CODDEHUM, contará con el personal profesional, técnico y administrativo que requieran las necesidades del servicio y prevea su presupuesto, funcionará con una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita, para la investigación de los delitos cometidos por los Servidores Públicos del Estado o de los Ayuntamientos; la cual dependerá, funcional y económicamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manteniendo estrecha coordinación con el Presidente de la Comisión para los asuntos relacionados con la violación de los Derechos Humanos.

ARTICULO 4.- Esta Comisión entiende por Derechos Humanos los inherentes a la naturaleza humana; y en su aspecto positivo como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que reconocen con motivo de los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestra nación.

ARTICULO 5.- Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas, disposición que debe ser divulgada ampliamente e informada a quienes soliciten su intervención,

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

indicándoles que ante la Comisión no es necesaria la asistencia de un abogado o representante profesional.

ARTICULO 6.- Los procedimientos de esta Comisión serán breves y sencillos, sujetándose sólo a las formalidades indispensables para la integración de los expedientes respectivos; observándose los principios de inmediatez, concentración y rapidez; además de que se procurará el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, usándose los medios modernos para evitar la dilación de las comunicaciones.

ARTICULO 7.- Las quejas que se tramiten en procedimiento ordinario deberán resolverse dentro del término de un año; excepcionalmente cuando, a solicitud del quejoso, deban desahogarse diligencias para mejor proveer este término podrá ampliarse, dictándose al respecto acuerdo fundado.

ARTICULO 8.- Los recursos de queja e impugnación a que den lugar las inconformidades se substanciarán de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones específicas del Capítulo IV del Título III de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la Ley antes mencionada será de aplicación supletoria para resolver los casos no previstos en la Ley que dio origen a esta Comisión, o en el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- El Presidente de la Comisión en acatamiento de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 17 de la Ley de la Materia, informará semestralmente al Ejecutivo del Estado y cada año al Congreso, sobre el desempeño de la Comisión y de la condición de los derechos humanos y en la Entidad.

ARTICULO 10.- En los casos de faltas temporales del Presidente, que no excedan a períodos mayores de 6 meses, los mismos serán cubiertos automáticamente por el Visitador General, en los casos de ausencia más prolongada se dará cuenta al Consejo y al Gobernador del Estado, para que se designe a quien deberá cubrir la ausencia.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 11.- Las notificaciones a las partes se harán en términos del derecho común.

ARTICULO 12.- La Comisión contará con un órgano oficial de difusión que se denominará “Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos”, en donde se publicarán las recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, informes y materiales importantes que merezcan darse a conocer a la Ciudadanía.

ARTICULO 13.- La competencia de la Comisión queda establecida en los términos dispuestos por, el Apartado “B” del Artículo 102 de la Constitución Política Mexicana y en los artículos 8 y 9 de la Ley que le dio origen: en consecuencia tendrá competencia en todo el territorio del Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades o servidores públicos del Estado o Municipales, en los casos de excepción que la misma ley establece.

ARTICULO 14.- Cuando la Comisión reciba una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidos por empleados, jueces, magistrados u otros funcionarios del Poder Judicial del Estado, relacionados con una sentencia, o que afecten al fondo de la materia jurisdiccional, no admitirá la instancia, debiendo enviar el escrito de queja a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En la misma forma procederá cuando la queja se refiera a hechos de los que deba conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, notificándose al quejoso la incompetencia que resulta.

ARTICULO 15.- La CODDEHUM, se integra por:

- I.- Los órganos a que se refiere el artículo 10 de la Ley que la crea;
- II.- Las Direcciones Administrativas; y
- III.- Los comités que se establezcan con motivo de la firma de los convenios de coordinación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 16.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente de la Comisión y, en última instancia, por el H. Consejo Técnico de la misma.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA COMISION.

CAPITULO I DEL H. CONSEJO TECNICO

ARTICULO 17.- Además de las atribuciones que le concede el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión, el H. Consejo Técnico tendrá las siguientes:

I.- Sesionar en el domicilio legal de la Comisión, sito en Chilpancingo, Gro., y para hacerlo en lugar distinto al señalado, se deberá acordar previamente.

II.- Nombrar, de entre sus miembros, las comisiones para la realización de estudios y diagnóstico de los asuntos de su competencia para la evaluación correspondiente.

III.- Firmar las actas de sesiones y los acuerdos que emita en el cumplimiento de sus atribuciones.

IV.- Acordar los reconocimientos a las personas que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos.

V.- Invitar a los Servidores Públicos del Estado o de los Ayuntamientos que informen de las atribuciones inherentes a su cargo; relacionados a la preservación, promoción, disfrute y defensa de los derechos humanos, o ilustrar a los consejeros sobre algún caso específico relativo a su competencia.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE LA COMISION.

ARTICULO 18.- Además de aquellas que le concede la Ley de la materia, tendrá las facultades siguientes:

I.- Nombrar al personal administrativo y sustantivo de la Comisión.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II.- Emitir las opiniones técnicas y propuestas a las autoridades estatales o municipales, con el objeto de preveer (sic) y garantizar el disfrute de los derechos humanos.

III.- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones, opiniones técnicas y propuestas; así como los acuerdos que emita en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

IV.- Establecer los términos entre el mínimo y el máximo a que deberán sujetarse las autoridades señaladas como responsables y los superiores jerárquicos para rendir los informes solicitados; así como de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones, opiniones técnicas y propuestas y de los acuerdos.

V.- Hacer del conocimiento de la opinión pública a través de los diferentes medios de comunicación social, las recomendaciones y opiniones técnicas y de los acuerdos, de la aceptación y cumplimiento; así como del no cumplimiento de las mismas.

Rendir los informes anuales ante el Congreso del Estado y el Ejecutivo en los términos de la Ley de la materia.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 19.- Tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dar fé de los actos que en cumplimiento de sus facultades realicen los órganos de la Comisión.

II.- Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden de día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz pero sin voto.

III.- Proponer al Presidente de la Comisión y Coordinar (sic) las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos.

IV.- Formular y ejecutar los programas de capacitación en materia de derechos humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

V.- Establecer los programas necesarios para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

VI.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones.

CAPITULO IV DEL VISITADOR.

ARTICULO 20.- Además de aquellas que le concede la Ley de la Materia tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proseguir de oficio las investigaciones cuando se violen los derechos humanos, en agravio de menores, incapaces, ancianos, indígenas, internos en reclusorios e Instituciones de Readaptación Social y mujeres de extrema ignorancia y pobreza.

II.- Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

III.- Proporcionar atención a las personas que denuncien la posible violación de derechos humanos.

IV.- Asistir a las personas y canalizar aquellas quejas que no constituyan violación a los derechos humanos, a las instituciones competentes.

V.- Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren ofrecidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión.

VI.- Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer; o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado.

VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que puedan resultar violatorios a los derechos humanos.

VIII.- Elaborar el proyecto de recomendación, opinión de no violación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IX.- Cubrirá las ausencias del Presidente en períodos no mayores de 6 meses; en casos de ausencia más prolongadas se dará cuenta al Consejo y al Gobernador del Estado.

X.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

CAPITULO V DEL COMITE PARA LA INVESTIGACION DE DESAPARICION INVOLUNTARIA DE PERSONAS.

ARTICULO 21.- El Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas, tendrá las atribuciones que señala el Título III de la Ley que crea la CODDEHUM.

CAPITULO VI DE LOS COMITES CONSULTIVOS, PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 22.- Los Comités Consultivos que se constituyan con motivo de la firma de convenios, serán auxiliares de la Comisión y las atribuciones y competencia se especificarán en el mismo documento.

TITULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO I DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES GENERALES.

ARTICULO 23.- Las Direcciones Generales presentarán su apoyo a los distintos órganos de la Comisión, sus titulares estarán subordinados a ellos, y serán nombrados y removidos por el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 24.- Las Direcciones de la Comisión, serán las siguientes:

- I.- Dirección General Administrativa.
- II.- Dirección General de Comunicación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- III.- Dirección General de Divulgación y Capacitación.
- IV.- Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación.
- V.- Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión.
- VI.- Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones; y
- VII.- Aquellas otras que el servicio requiera y el presupuesto señale.

CAPITULO II DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Administración dependerá directamente del Presidente de la Comisión, y sus atribuciones serán:

- I.- Someter a la consideración de su Presidente el presupuesto anual de la Comisión.
- II.- Planear, programar, presupuestar y evaluar, las actividades y tareas del personal adscrito a la Comisión.
- III.- Gestionar, adquirir, mantener, conservar e inventariar los recursos materiales asignados a la Comisión.
- IV.- Formular y actualizar el manual organizativo de la Comisión.
- V.- Los demás que le sean conferidos en otras disposiciones.

CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Comunicación dependerá directamente del Presidente de la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Analizar y presentar sugerencias al Presidente de la Comisión, acerca de la información que proporcionen los medios de comunicación, locales y nacionales, en materia de derechos humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

II.- Coordinar la preparación y difusión de los programas informativos acerca de las actividades de la Comisión.

III.- Difundir el conocimiento y los estudios más recientes en materia de derechos humanos.

IV.- Las demás atribuciones que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION.

ARTICULO 27.- La Dirección General de Divulgación y Capacitación dependerá del Secretario Técnico de la Comisión y del Consejo, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos, en los medios masivos de comunicación, locales y nacionales, para que sean divulgados en coordinación con la Dirección General de Comunicación.

II.- Proyectar y someter a la consideración del Presidente de la Comisión, la política editorial del organismo.

III.- Coordinar la participación, en las actividades académicas en las que haya de intervenir la Comisión.

IV.- Promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los Derechos Humanos brinde la Comisión a funcionarios públicos o particulares.

V.- Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y DOCUMENTACION.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación dependerá de la Secretaría Técnica, con las siguientes facultades:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- I.- Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueren solicitados por el Secretario Técnico.
- II.- Formular dictámenes que le soliciten, de Leyes locales o de convenios, firmados o próximos a signarse por la Comisión.
- III.- Formular la estrategia que habrá de seguir la Comisión en la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito del derecho, a fin de someterla a la aprobación del Consejo Técnico.
- IV.- Proponer los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados encargados de las cuestiones relativas a los derechos humanos.
- V.- Mantener actualizados los materiales en base a los cuales el Presidente de la Comisión formulará el proyecto del informe anual, que deberá rendir ante el Ejecutivo del Estado y ante el H. Congreso Local.
- VI.- Estructurar y organizar la biblioteca de Derechos Humanos para el servicio de los miembros de la Comisión y del público en general; y
- VII.- Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION, QUEJAS Y GESTION.

ARTICULO 29.- La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, estará adscrita a la Presidencia con las siguientes atribuciones.

- I.- Recibir o formular las quejas turnándola de inmediato a la Visitaduría General de la Comisión.
- II.- Proporcionar información y asesoría a las personas que lo soliciten, respecto a los medios de defensa de los Derechos Humanos.
- III.- Proponer al Visitador, los mecanismos que permitan resolver en cada caso la violación de los derechos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

IV.- Realizar ante los organismos correspondientes las gestiones necesarias para prevenir posibles violaciones a los derechos humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas.

V.- Asesorar a las personas, que habiendo interpuesto una queja ante esta Comisión no hayan manifestado hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, canalizando sus quejas a las instancias o dependencias autorizadas para el caso o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de acuerdo con el ámbito de competencia.

VI.- Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones, dependerá del Visitador, y su competencia comprende lo siguiente:

I.- Tramitar el expediente de las quejas, solicitando informes a las autoridades señaladas como responsables; recibir y desahogar las pruebas que ofrecieren las partes; y efectuar las inspecciones que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

II.- Formular y presentar al Visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones, opiniones de no violación, acuerdos u observaciones por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos; informando, en su caso, acerca de la Comisión o no de violaciones a los derechos humanos; así como el nombre y cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo; y

III.- Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE GUERRERO

**TITULO CUARTO
DE LAS RESOLUCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS RECOMENDACIONES, OPINIONES DE NO VIOLACION
DE DERECHOS, OBSERVACIONES, OPINIONES TECNICAS;
Y PROPUESTAS Y ACUERDOS.**

ARTICULO 31.- El Presidente de la Comisión con motivo de la presentación de las quejas por las personas o como resultado de los procedimientos de investigación de posibles violaciones de los derechos humanos podrá enviar a las autoridades Estatales o Municipales, según los casos, Recomendaciones, Opiniones de no Violación, Observaciones, Opiniones Técnicas y Propuestas y Acuerdos.

ARTICULO 32.- Las recomendaciones y las opiniones de no Violación de Derechos se emitirán en los casos que señalan el artículo 29 de la Ley que crea la CODDEHUM.

ARTICULO 33.- Las observaciones y las opiniones técnicas y propuestas, serán emitidas a las autoridades Estatales o Municipales con el objeto de prevenir violaciones a los derechos humanos.

ARTICULO 34.- Los acuerdos se emitirán en los casos de incompetencia o archivo de reserva para mejor proveer.

**CAPITULO II
DEL TERMINO DE LOS INFORMES, ACEPTACION Y
CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.**

ARTICULO 35.- El Presidente de la Comisión al solicitar de las autoridades señaladas como responsables, los informes correspondientes, tomando en cuenta la urgencia del asunto y la distancia, fijará el término hasta de 15 días naturales para que sean rendidos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 36.- El Presidente de la Comisión, al emitir la recomendación, solicitará de la autoridad a quien se dirija, que dentro del término de 8 días naturales, a partir de la notificación, informe del cumplimiento de la misma, y en 20 días hábiles presente las pruebas que demuestren el debido cumplimiento; para los casos en que no se acepte, se calle o se omita, la Comisión estará facultada para dar a conocer a la opinión pública, a través de los medios masivos de comunicación, los términos de la recomendación y su incumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de votos por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en la Sala de Sesiones, sito en la Calle de Cedro esquina con Alamos, en la Colonia Olinalá de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.